

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES A APLICAR POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE ABRIL DE 2020. APLICABLE A COTIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN COBRANZA JUDICIAL Y QUE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY N° 21.023, DEL 22 DE JULIO DE 2017 CORRESPONDE UTILIZAR RECARGO BENEFICIO AFP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 30 de abril de 2020**, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas a partir de mayo de 1981 y hasta diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA UTILIZAR EN EL MES DE ABRIL DE 2020. NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 02/2020 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **15 DE FEBRERO DE 2020**, CORRESPONDIENTE A UN **21.70%** ANUAL.

B. Remuneraciones devengadas a partir de enero de 1994 y hasta mayo de 2001.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 02/2020 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2020, CORRESPONDIENTE A UN 21.70% ANUAL.

C. Remuneraciones devengadas a partir de junio de 2001 y hasta julio de 2002.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 02/2020 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2020, CORRESPONDIENTE A UN 21.70% ANUAL.

D. Remuneraciones devengadas a partir de agosto de 2002 y hasta febrero de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 02/2020 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2020,

CORRESPONDIENTE A UN **21.70%** ANUAL.

E. Remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL Nº 1.a, DEL CERTIFICADO Nº 02/2020 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **15 DE FEBRERO DE 2020**, CORRESPONDIENTE A UN **21.70%** ANUAL.

SANTIAGO,

19 MAR 2020


OSVALDO MACIAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones